



VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000232-2025-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas, el Memorándum N° 000707-2025-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000299-2025-MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatoria (en adelante, D.Leg. 1057); señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 001507-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 23 de octubre de 2024 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que: *“Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057)....”*;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, vigente a partir del 18 de diciembre de 2024, establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera: *“...Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años”*;

Que, asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, señala que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, entre ellos, a los servidores del D. Leg. 1057, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, en tal sentido, considerando que el régimen laboral de los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE) es el correspondiente al Decreto Legislativo N° 276 (en adelante, D. Leg. 276), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 1057, el otorgamiento de la licencia por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares



hasta tres años, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276;

Que, sin perjuicio de lo indicado, la cláusula octava del Laudo Arbitral, de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el MTPE y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (en adelante, SUTMIT), estableció que, a solicitud de parte, los servidores tendrán derecho a: *"...Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato."*;

Que, asimismo, la cláusula segunda del Laudo Arbitral, de fecha 26 de marzo de 2024, seguido entre el MTPE y el SUTMIT, señaló que: *"Las partes acuerdan que la licencia no retribuida o sin goce de remuneraciones por motivos particulares a que hace referencia la cláusula octava de laudo arbitral 2022, puede ser prorrogada hasta por un (1) año adicional al convenido"*;

Que, como se advierte los citados laudos arbitrales, establecen una extensión de la licencia por motivos particulares hasta por dos (2) años, período que se encuentra dentro de la extensión de hasta tres (3) años indicado en el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276, modificado por la Ley N° 32199 a partir del 18 de diciembre de 2024;

Que, en tal sentido, las licencias por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares, sin goce de remuneraciones, serán otorgadas considerando lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MTPE, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder dependiendo de las necesidades del servicio; siendo que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, en ese contexto, a través de la CARTA N° 001-2021-HLGC de fecha 25 de abril de 2025, la servidora HILDA LUZMILA GARAY CABALLERO, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeña como Apoyo Administrativo en la Oficina de Finanzas, solicita a la Jefa de la citada Oficina de Finanzas se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 05 de mayo de 2025 y hasta el 05 de agosto de 2025;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 00232-2025-MTPE/4/11.1 de fecha 25 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Finanzas informa a la Oficina General de Administración que otorga la conformidad de la licencia solicitada por la servidora HILDA LUZMILA GARAY CABALLERO, pero solo por el periodo del 05 de mayo de 2025 y hasta el 02 de agosto de 2025;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 000707-2025-MTPE/4/11 de fecha 28 de abril de 2025, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Recursos Humanos la Hoja de Elevación N° 00232-2025-MTPE/2/11.1 de la Jefa de la Oficina de Finanzas a través del cual se otorga la conformidad de la licencia solicitada por la servidora HILDA LUZMILA GARAY CABALLERO, pero solo por el periodo del 05 de mayo de 2025 y hasta el 02 de agosto de 2025;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GZ3NMXY



Que, mediante el Informe N° 000299-2025-MTPE/4/12.01, el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos otorgar a favor de la señora HILDA LUZMILA GARAY CABALLERO, servidora bajo el D.Leg. 1057, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 05 de mayo de 2025 al 02 de agosto de 2025; recomendando la emisión de la resolución directoral respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 203-2024-TR de delegación de facultades y atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 05 de mayo de 2025 al 02 de agosto de 2025, a favor del señora **HILDA LUZMILA GARAY CABALLERO**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por las razones expuestas en el presente documento.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA
Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Exp. 0084644-2025